

MUERTE, ENTIERROS, SEPULCROS Y LA CUESTIÓN DE LA SECULARIZACIÓN DE CEMENTERIOS EN MÉXICO

Silvestre VILLEGRAS REVUELTAS*

A través de la escenificación, la Iglesia actúa sobre los sentidos: la vista, el oído, el olfato, sobre la imaginación.

León TROTSKY, 1925

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *El antiguo orden y el barroco funerario en la Nueva España*. III. *La complicada secularización de cementerios en México*. IV. *Epílogo*.

No cabe duda que el tema de la finitud de la vida, de la forma en que nuestros restos llegarán, en dado caso de hacerlo, a su última morada y el problema que desde tiempos inmemoriales, lo mismo en las antiguas culturas del llamado Oriente como en nuestro mundo occidental ha sido el enfrentamiento entre las autoridades seculares y las religiosas por el control de los enterramientos, son asuntos que se abordarán en las siguientes páginas.

I. ANTECEDENTES

No se trata de hacer un recorrido por el desarrollo de la civilización humana respecto a la constante que significa para el hom-

* Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.

bre su propia muerte, acontecimiento que se materializa en este mundo terreno, sino fundamentalmente respecto a las creencias que desde tiempos prehistóricos hasta la actualidad versan en torno a los rituales funerarios, a la vida en el más allá y en la existencia de toda una literatura milenaria que en libros de índole religiosa, leyendas populares, mitologías, entre otras, tratan sobre la muerte y los muertos.

Los hombres del Paleolítico construyeron, porque ese es el verbo que debe utilizarse, tumbas techadas cuyas paredes eran enormes piedras de forma rectangular que haciendo una habitación contenía los restos mortales de un individuo importante de la comunidad. Tales ejemplos prehistóricos que se encuentran en la actual Francia o en África también fueron elaborados por la cultura olmeca. La semejanza en la forma de la construcción resulta realmente sorprendente.

Quizá sea la cultura egipcia el mejor ejemplo de una civilización obsesivamente preocupada por el momento de la muerte, los rituales funerarios y la importancia del enterramiento. Es necesario subrayar que el entonces ya milenario *Libro de los muertos* señalaba con toda precisión la liturgia que debían seguir los sacerdotes, los pasos necesarios para un correcto embalsamamiento, cuál era el tipo de intervención que tenían los dioses y qué debía hacer el difunto para conseguir la vida eterna. Para fortuna de los arqueólogos, antropólogos e historiadores, los egipcios dejaron muchos testimonios escritos, además de gráficos, así como el primer auténtico cementerio de gobernantes, el Valle de los Reyes, frente a la actual Luxor, donde reposan múltiples faraones. Lo imponente que resultan las grandes pirámides cerca de El Cairo, el mausoleo de Hap Chet Sut y la tan manoseada tumba de Tutan-kamon sirven para comparar la inequivalente importancia que en la lejana y posterior Mesoamérica tuvo la pirámide-tumba del rey Pakal en Palenque. No existió en el antiguo mundo mexicano algún otro enterramiento tan grandioso como el de este gobernante maya; lo fue así, que tampoco lo hubo ni en la grandiosa ciudad de Teotihuacan.

Ya en un plano más cercano culturalmente hablando, Carlos Malamud ha sostenido que en el derecho romano el *ius sepulchri* trataba sobre el derecho a ser sepultado, el derecho a visitar y vigilar por parte de los parientes el sepulcro de los difuntos; igualmente versaba sobre las ceremonias rituales. Para la República y luego el Imperio romano que era una sociedad cuyo motor económico se basaba en el régimen esclavista, los jurisconsultos, señala el autor, hacían una distinción entre los *sepulcra familia* que incluía no solamente a los ciudadanos romanos, las personas emancipadas y los esclavos que como objetos formaban parte de la familia, sino también los *sepulcra hereditaria*, que siguiendo la etimología versaban sobre el derecho que asistía a los legítimos descendientes de quien originalmente había poseído el sepulcro.¹ Se violaba una sepultura cuando se destruía el monumento o cuando se hurtaban los materiales de éste. Estaba prohibida la exhumación de cadáveres sin autorización oficial y el robo de vestimentas y ornatos del cadáver. Un problema mayúsculo fue cuando partes del cementerio se utilizaron para otro objeto, fundamentalmente su aprovechamiento como materiales en la construcción de casas-habitación. Hay que señalar que actualmente, en El Cairo, algunos monumentos dentro de los cementerios se utilizan como vivienda particular; en el mejor de los casos la familia del difunto paga para que los “inquilinos” cuiden y limpien la tumba.

Tomando como punto de partida la existencia de esclavos, de los judíos dispersos a lo largo del Imperio romano y la aparición de los cristianos, primero como una minoría despreciable y luego como miembros de la religión oficial de Roma, todo lo anterior nos lleva al significado de las catacumbas, no solo como lugares de “entierro” sino como sitios donde se celebraban las misas de los primeros cristianos y eran escondites de todo tipo de opositor al régimen romano. Según José Manuel Villalpando, fueron los cristianos quienes a la manera judía de construir sinagogas cerca de

¹ Malamud Russek, Carlos David, *Derecho funerario*, México, Porrúa, 1979, pp. 24-26.

los sepulcros se dieron a la tarea de edificar capillas dando origen a los llamados *cellae caementeriales o memoriae*, ya fuese en forma de nichos o en espacios abiertos en una ubicación anterior a donde se celebraban los actos de culto.²

Ya en un plano y ambiente dominado por los valores de la cristiandad, durante la Edad Media aparece la compleja legislación relativa a las circunstancias del fallecimiento, multiplicidad de particularidades que al agregarse al derecho canónico antiguo constituyeron las *decretales*. Éstas, por ejemplo en el caso del papa León III (980 DC), señalaban que el que muriera intestado debería ser sepultado donde sus mayores; o hacia el año de 1181 cuando el papa Lucio III indicaba que la mujer casada podía libremente elegir sepultura. Más importante, que el parroquiano de una iglesia catedral que se enterrase en otro templo deberían sus deudos dar al Capítulo de la iglesia la cuarta parte del importe de los funerales, o lo que hubiera dejado *ex profeso* a la iglesia en la cual finalmente fue sepultado. Inocencio III en 1208 señaló que no podía venderse la tierra del cementerio donde se hubiese realizado la sepultura o con Bonifacio VIII en 1298, el cual planteaba que la mujer viuda y muerta que hubiera tenido muchos maridos tendría que ser enterrada con el último, y del mismo papa, dos años después, advertía que: “los que desentierren los cuerpos de los difuntos, y los desuellan, a fin de que, separando los huesos de la carne, llevarse aquellos a enterrarlos en tierra suya, están por el mismo hecho excomulgados”.

Toda esta legislación muestra al investigador la profunda preocupación por todo lo relativo a la muerte, pero muy particularmente lo específico del entierro, los usos funerarios de acuerdo a la ley y los severos castigos a quienes infringían no solamente lo jurídicamente establecido, sino lo que dictaba la decencia y la prudencia para evitar enfermedades. Más lejos, el inveterado temor por la violación del cuerpo fallecido. Es evidente que tales

² Villalpando César, José Manuel, *El panteón de San Fernando*, México, Porrúa, 1981, pp. 9 y 10.

minicias reglamentarias, también correctivas, nos hablan del nivel de criminalidad que respecto al tema funerario era común en la sociedad medieval. Va a ser durante aquellos mil años de historia europea que el cristianismo elabore toda una parafernalia relativa a los asuntos de los muertos. Las pequeñas iglesias románicas fueron el lugar donde se sepultaron arzobispos, reyes y reinas; en las más grandes iglesias góticas y las imponentes catedrales dieron cabida a otros monarcas, aristócratas seculares y religiosos, luego abogados, escritores y en general hombres de valía. Visitar Chartres, Saint Denis, Sevilla, Santiago de Compostela, Westminster, Elly, Norwich, la Chertosa de Pavía, el Duomo de Florencia o San Marcos en Venecia son tan solo algunos de los principales lugares que revelan una historia local a partir de los personajes que se encuentran enterrados en ella. En las iglesias medievales, la función cementerial comenzaba al interior de la iglesia dentro de sus muros pero continuaba más allá: era un espacio más amplio que incluía la nave, el campanario y el cementerio. La parte del *atrium* era donde preferentemente se hacían los entieramientos, pero más importante eran los que quedaban en la zona semicircular del ábside (el deambulatorio) o en el vestíbulo o pórtico. Podía pedirse que el cuerpo reposara cerca del sitio en que, en vida, se había asistido a la misa.³

Cuenta la leyenda de la Catedral de Toledo, la vieja capital del reino visigodo español, que en el momento cuando finalmente caía al suelo un capelo cardenalicio, ello significaba que el personaje que lo había utilizado finalmente se le habían abierto las puertas del cielo. Pocos capelos han llegado al piso. Menos llamativa es la historia de los entieramientos de la gente común, pero caminar por los pueblos de Inglaterra o en Boston, Massachussets, permite deambular por muchos cementerios que se encuentran al interior de las poblaciones.

³ Pérez Gálvez, Juan Francisco, *El sistema funerario en el derecho español*, Pamplona, Aranzadi, 1997, p. 266.

Un crucifijo anglosajón o celta, una lápida, y en el mundo latino pequeños y grandes monumentos dan cuenta de las personas que fallecieron; la mayoría han quedado en el anonimato, pero no así en el imaginario colectivo sobre la muerte, sus causas, los demonios, las enfermedades como la peste negra; calamidades que han sido retratadas por los grandes pintores del medievo europeo. Respecto a las danzas macabras, el historiador Johan Huizinga subrayaba que la muerte pone a todos en su lugar, lo mismo sier-
vos de la gleba que emperadores y papas. Para una sociedad cuyo promedio de vida eran los treinta años y donde los padecimientos se materializaban en bubas y pústulas, el morir era una cosa común. Por ello los castigos a los herejes, a los amantes, a los infieles, a los enemigos políticos debían ser pavorosos. Desmembramientos, garrotes, suplicios de todo tipo no eran actividades que sólo se sucedieran en lo oscuro de los calabozos que estaban en la mayoría de los castillos. Era un espectáculo que la justicia presentaba como ejemplo para prevenir los delitos, como un momento para convocar a una reunión pública. Morir despedazado o ser carne de buitres y cuervos en aquellas ruedas al final de un largo poste, en algún punto abierto de un camino rural, era una muestra de la civilización occidental europea, de ningún modo reproducción del zoroastrismo pérsico.

II. EL ANTIGUO ORDEN Y EL BARROCO FUNERARIO EN LA NUEVA ESPAÑA

El abogado e historiador español, Leopoldo Tolívar Alas retoma las ideas de Julio Vaquero y Adolfo Fernández, los cuales apuntan que las creencias populares se materializan en los conceptos jurídicos del cadáver y aquellas disposiciones en torno a la sepultura. En la España de los austrias y de los borbones existían algunos gestos públicamente aceptados cuando se utilizaban como mortaja vestiduras religiosas, así mismo, el convencimiento de que en exclusiva le tocaba a la iglesia velar por el cadáver que se le

entregaba para el momento de la resurrección. De esta forma, en un primer sentido, los familiares se despreocupaban por el cuerpo, no así en el caso de la sepultura, la cual debía darse en un espacio sagrado.⁴

Por su lado Pamela Voekel afirma que en 1787 el ilustrado rey Carlos III promovió un edicto donde se prohibía en todos los territorios del Imperio español que se continuase con la costumbre de ser enterrado adentro o alrededor de las iglesias. La intención era la construcción de cementerios en las afueras de las muy diversas poblaciones. Sin embargo, tal medida que a los ojos modernos podría parecernos una verdad de *pero grullo* significaba atacar una de las prácticas centrales del antiguo régimen, en éste, el enterramiento era visto como un medio para mostrar al pueblo las jerarquías sociales. Al mismo tiempo para patentizar la relación entre la vida terrena y las formas barrocas que revestía la piedad, aquí en este espacio la relativa a la muerte. En el sentir del clero católico y los miembros de la aristocracia española, ser enterrado cerca del altar mayor de la iglesia no solo significaba que la persona allí depositada había sido importante en este mundo terreno, sino que sus restos estaban cerca donde diariamente y varias veces al día se presentaba la eucaristía.⁵

Los complejos, el racismo y los miedos fundamentalmente pero no exclusivos en el pueblo llano español, hicieron que en la vida cotidiana se dieran expresiones peyorativas como las de *moro*, *perro judío*, *tornadizo* y *marrano* entre otras. Hacia 1774 se construyó en Cartagena el primer cementerio municipal para que fueran enterrados los esclavos moros que trabajan en la ciudad, en el mismo lugar también se enterraban a los otros que no lo podían en campo santo: “como a un judío o un hereje”. Tales expresiones no solamente puntualizaban la diferencia entre los que

⁴ Tolívar Alas, Leopoldo, *Dogma y realidad del derecho mortuorio español*, Madrid, Instituto de Estudios en Administración Local, 1983, p.14.

⁵ Voekel, Pamela, *Alone Before God. The Religious Origins of Modernity in Mexico*, Durham, Duke University Press, 2002, pp. 1-6.

eran católicos y los que no, sino también que el cementerio civil estaba huérfano de los beneficios que se desprendían de la liturgia católica o la posibilidad de expresar públicamente otro credo. Más interesante aún, y que toca no sólo a los súbditos de una potencia como era Inglaterra, sino que será un tema que se traslade a la realidad del México decimonónico, fue que hacia 1622 el secretario del embajador inglés murió en Santander. Como no podía ser enterrado en los terrenos de la iglesia por ser hereje (anglicano) se arrojó su cuerpo al mar, pero cuando la delegación diplomática se retiró del puerto, los marinos sacaron el cadáver del agua y lo dejaron en descampado porque temían que los restos del inglés ahuyentaran la pesca. El infeliz cristiano sirvió de alimento a aves de rapiña. Para remediar este tipo de desgracias, a finales del siglo XVIII, en 1796, el embajador en Madrid lord Bute compró un lote extramuros para que fueran enterrados los súbditos británicos que muriesen en España. Accedida la propuesta, se le pre-vino que debían ser enterrados de noche, sin ceremonial y sin lápida o monumento que diera cuenta de su nombre y religiosidad.⁶

Frente a tales prácticas retardatarias, las cuales ponían en tela de juicio la piedad que debe tener todo católico verdadero, la corona española a finales del siglo XVIII promovió afanes modernizadores provocando con ello apasionadas discusiones, peor, que el mandato real no fuera obedecido y con ello la ley fuera infringida. El resultado para el funcionamiento burocrático del Imperio español: la terrible simulación por los efectos corruptores que tuvo y tiene el no cumplimiento de la ley.

Contrario a los que insistían en ser sepultados adentro de las iglesias, paulatinamente tomó forma la nueva tendencia respecto a los enterramientos extramuros. A éstos se les conoció como “los sensatos”, los cuales eran personajes penetrados por los nuevos valores burgueses, un poco más seculares y preocupados por los hedores de las putrefacciones corpóreas como causantes de en-

⁶ Tolívar Alas, Leopoldo, *op. cit.*, nota 4, pp.168 y 169.

fermedades entre los vivos. Esta corriente fue conocida posteriormente como el higienismo.⁷

Del otro lado del Atlántico, en la Nueva España, los funerales eran una oportunidad donde la Iglesia católica de diversas formas santificaba la posición social del difunto. El cortejo que transitaba por las principales calles de una ciudad como Valladolid, Puebla o México se constituía por cientos o quizá miles de personas, los cuales seguían un orden jerárquico perfectamente establecido. Dignatarios eclesiásticos y seculares, muchos clérigos, la aristocracia local, miembros de las cofradías, los profesionistas, las plañideras, los monigotes y el pueblo en general haciendo una masa que avanzaba al compás de la música, del murmullo producido por rezos. Algunos mostraban la auténtica pena por el fallecido, otros el gemir de dientes de los preocupados por una dolencia o deuda concreta, también, el gesto de vengativo de un otrora víctima. Era genuinamente un espectáculo.

Voekel analiza hacia finales del siglo XVIII un enfrentamiento entre las autoridades del puerto de Veracruz por hacer cumplir las ordenanzas que venidas de España prohibían la sepultura al interior de los templos o en el atrio de la misma. Por otro lado expone la oposición de clérigos y de los porteños enriquecidos que consideraban indigno terminar en un cementerio municipal fuera de la población, en los médanos que rodeaban Veracruz. Sobretodo, que dicho tipo de sepultura terminaría siendo olvidada, no así el modo tradicional que significaba una presencia permanente y un recuerdo para el pueblo acerca de la importancia que había tenido el personaje en vida. Más allá de las consideraciones anteriores, la oposición a la reforma sobre los enterramientos implicaba que los religiosos en la península como en las Indias, especialmente el

⁷ “En la mayoría de las grandes parroquias, y sobre todo de aquellas que están en el centro de la ciudad, las quejas son diarias sobre la infección que difunden en los alrededores de los cementerios... La putrefacción es tal que los alimentos más necesarios para la vida sólo pueden conservarse unas pocas horas en las casas vecinas sin corromperse...”. Tomado de Aries, Ph., “El hombre ante la muerte”, Pérez Gálvez, *op. cit.*, nota 3, p. 266.

clero bajo, dejarían de recibir por sus servicios funerarios aquellas importantes cantidades que de siglos atrás constituyan la principal entrada económica para los párrocos. La resistencia de los regulares, que inclusive llegó a la desobediencia, por ejemplo la de los betlemitas en Veracruz, se materializó cuando éstos de manera subrepticia, enterraron a uno de los suyos al interior del templo. El hecho fue conocido y apoyado por muchas personas de la oligarquía local como del pueblo llano, quienes además sabían que los frailes por medio de ésta como de otras acciones estaban formando una opinión pública contraria, la cual tendía a boicotear el afianzamiento del proyecto del cementerio municipal.

Frente a tal oposición, que se materializó lo mismo en Veracruz que en muchas otras poblaciones, la respuesta del virrey Revillagigedo fue la de permitir a las confraternidades que no se atuvieran totalmente a lo que el edicto real indicaba. El privilegio hacia tales corporaciones radicaba en su importancia económica, al peso real por las numerosas donaciones que recibían para el culto de algún santo patrón, para los eventos funerarios o bien para las misas de difuntos que ayudaban a avanzar en el complicado camino del purgatorio. Estas actividades ligaron a los religiosos con las cofradías que se integraban con miembros de las familias privilegiadas locales, pero también hay que advertir que en ellas participaron mucha gente menuda, tan decidida como el más caro barón. La excepción decretada por el virrey favoreció a los religiosos en general, pero también abrió la posibilidad para que las corporaciones e individuos de la oligarquía novohispana pudieran tener su espacio privado en los cementerios municipales que se pretendían construir y edificar en ellos mausoleos tan ostentosos como los fondos de cada quien lo permitiera. Estas concesiones virreinales minaban de raíz el espíritu igualitario que originalmente pretendía la ley para los nuevos cementerios.⁸

Los tradicionalistas en Madrid, la ciudad de México o Puebla basaban su argumento a favor de ser enterrados al interior del

⁸ Voekel, Pamela, *op. cit.*, nota 5, pp. 106-115.

templo o cerca de él por lo que se estatuía en las partidas medievales, que recogidas de mucho tiempo atrás en España se aplicaban en las Indias y particularmente en el reino de la Nueva España. La ley segunda decía:

Por quatro razones tuvieron por bien los Santos Padres que las sepulturas de los Cristianos estuviesen cerca de la Iglesia: primera, así como los Cristianos son más allegados á Dios por la Fe, del mismo modo sus sepulturas deben estar más cercanas a la Iglesia: segunda, para los que vengan á ella, y vean las sepulturas, hagan oración por los parientes y amigos: tercera, para que rueguen á Dios y á los Santos por ellos; la quarta, para que los diablos no se acerquen así á los Cementerios como defensa á otros lugares: y por esto se llama Cementerio como defensa de los muertos, aunque antiguamente se estableció por leyes de los Emperadores Romanos que los sepulcros estuviesen fuera de las Ciudades por el hedor que exhalaban y no hiciese daño.⁹

La anterior cita evidencia de las razones más poderosas y los más caros anhelos. Para los católicos novohispanos estar en vida terrena o después de ella cerca de la casa de Dios era una verdad incuestionable. Pero también constituía motivo de preocupación o halago, que los familiares y amigos ayudaran al difunto con sus plegarias, asimismo, que se aprovechara la ocasión para pedir por sí mismos. No menos importante era la cuestión de salvarlo y salvarse de la maléfica presencia de los demonios. Aunque en la cultura española, a diferencia de los protestantes anglo-americanos, es menor la insistencia en el sentido de que el diablo se encuentra en este mundo terreno, la mencionada “quarta” razón de ninguna manera era despreciable.

De igual forma las partidas señalaban que en manera alguna los clérigos podían vender el oficio que dicen a los difuntos, ni demandar precio por ello, pero sí podrían recibir lo que graciosamente le dieran los fieles. Tampoco podía venderse el lugar de la

⁹ Malamud Russek, Carlos David, *op. cit.*, nota 1, p. 35.

sepultura pues el que lo hiciere incurría en culpa de simonía, pero el sepulcro de piedra o madera para enterrar a alguno se podía vender. Sin embargo, según Villalpando, las autoridades españolas pidieron a los arzobispos de la Indias que en sus concilios provinciales ordenaran hacer los aranceles respectivos, para que los clérigos y religiosos percibieran justamente por decir misas, acompañar entierros, celebrar velaciones, etcétera. Lo anterior no solamente se oponía a lo que originalmente señalaba el derecho medieval, sino que en este caso ponía en evidencia la intervención del Poder Real en asuntos de administración interna de la Iglesia, edictos que por otro lado afectaban la economía de los súbditos, lo mismo en la península que en los territorios americanos.

Las partidas medievales apuntaban que el fiel debía ser enterrado en la parroquia donde había escuchado los oficios divinos pero en vida podía elegir otro lugar de sepultura. Advertía, como ya se ha mencionado, que no podían ser sepultados en sagrado, ni los herejes, ni judíos, ni moros, pero también los que hubiesen sido excomulgados, el que hubiera sido usurero manifiesto, ni al que públicamente muriera en pecado mortal, salvo que mostrara señales de auténtico arrepentimiento. Como detalle interesante, eran igualmente excluidos los que hubieren muerto en desafío o torneo, tampoco podían descansar en campo santo los raptadores manifiestos, a menos que sus deudos pudiesen remediar los daños hechos a la persona plagiada, a sus parientes o amigos.¹⁰

A grandes rasgos entre los años de 1500 y 1800, en la Nueva España la situación de los entierros y la relación entre el difunto, sus familiares y amigos, los religiosos que asistían al evento y el lugar de la sepultura que normalmente estaba en o cerca de una determinada iglesia se regularon por leyes que databan de tiempos medievales, por edictos papales que particularizaban o modificaban lo que había establecido la ortodoxia del derecho canónico y finalmente ya en el siglo XVIII, debido a las preocupaciones sanitarias expresadas por los monarcas borbones, los cuales se-

¹⁰ *Ibidem*, pp. 36-38.

guían la sensatez expresada anteriormente por los emperadores de Roma, plantearon una reforma que tardaría mucho tiempo en consolidarse. Los edictos de Carlos III señalaron la importancia civilizatoria de los cementerios municipales, alejados de las poblaciones, ubicados en sotavento para evitar que las emanaciones pútridas afectaran a la población, alejados de los ríos para impedir que los fluidos corporales contaminaran las fuentes subterráneas o superficiales de agua, rodeados de una elevada barda para prevenir que ladrones robaran las pertenencias del difunto, para protegerlos de mentes enfermas que intentaran violar los cuerpos, y enterrados a profundidad para evitar que en poco tiempo el viento, las lluvias o el querer utilizar la tierra de una tumba a otra pusiera al descubierto huesos, o los restos putrefactos de un cuerpo que alguna vez tuvo vida.

III. LA COMPLICADA SECULARIZACIÓN DE CEMENTERIOS EN MÉXICO

Existe más o menos un consenso entre los abogados mexicanos de que a partir de 1824, uno de los principales problemas que enfrentó la nueva República fue la de crear leyes y establecer todo un nuevo orden jurídico mexicano que se “independizara” del antiguo derecho español, el cual fundamentaba el dominio y la vida diaria de la otrora Nueva España. El proceso resultó desigual y duró varias décadas, porque a pesar de que el país en sus inicios contaba con una Constitución Federal, luego cambió a una de tinte centralista, para los asuntos de tema criminal, civil, procesal, fiscal, etcétera, los litigantes siempre se remitían a lo que estatuyía el derecho del antiguo régimen. Esta realidad fue modificándose hacia los años de 1840 para mexicanizarse a partir de la Revolución de Ayutla y la Reforma liberal que comenzó en noviembre de 1855 con la Ley de Administración de Justicia o Ley Juárez y terminó con los edictos de diciembre de 1867, cuando el régimen republicano encabezado por Benito Juárez desconoció el carácter de convención diplomática que tenían los acuerdos crediticios

para el servicio de la deuda que México tenía con las potencias europeas.

El tránsito de contar con un derecho español que intentaba servir y servía para la realidad mexicana, a la construcción de un derecho propio para el tema particular sobre la muerte, los cementerios y en general los diversos aspectos funerarios debe subrayarse, fue un proceso paralelo a la construcción del Estado nacional mexicano. Resultado directo del conflicto entre una sociedad eminentemente tradicional que no quería cambiar su relación con la parafernalia ancestral relativa a la muerte y los muertos; paralelamente, la existencia de una élite modernizadora que ansiaba poner fin a tales prácticas idolátricas, producto éstas de la ignorancia y de la corrupción de las instituciones. Respecto al tema de la muerte, los sepulcros y los cementerios, la modernidad implicaba transitar hacia una realidad de diversos credos que debían estar respaldados por todas las garantías *ad hoc*, una comprensión sobre lo antihigiénico que resultaban los enterramientos de antaño y, sobre todo para las preocupaciones que de antaño exacerbaban a los políticos, que tanto la sociedad como los clérigos en particular obedecieran lo que reglamentaba la ley sobre la materia. Sabían de las reales órdenes que no se habían cumplido y trataban de que el derecho mexicano no corriera la misma suerte. Un gobierno consolidado y fuerte no solamente se materializaba en someter al cacique Santiago Vidaurri, gobernador del estado de Nuevo León-Coahuila por citar tan solo un ejemplo, sino que los párrocos, las corporaciones religiosas, civiles y el pueblo en general se sometieran al imperio de la ley. Durante buena parte del siglo XIX fue un proyecto parcialmente cumplido pero de necesaria importancia, por lo que se refiere al control y poder que necesitaban ejercer las autoridades mexicanas.

Cuando en 1833 Antonio López de Santa Anna llegó por primera vez al poder en compañía del liberal Valentín Gómez Farías, el gobernador del Distrito Federal, José María Tornel proclamó un bando de policía prohibiendo las inhumaciones dentro de las poblaciones y estableciendo un cementerio general para la

ciudad de México; el artículo 4o. señalaba al atrio del convento de Tlatelolco como el lugar idóneo para su ubicación, por los vientos que corrían y por el tipo de suelo de la zona. Asimismo en su artículo 9o. apuntaba que las corporaciones civiles y eclesiásticas podrán adquirir secciones del cementerio para sepultar a sus muertos; ellas correrían con los gastos de la propiedad del terreno, por la construcción de los nichos en el panteón y por lo que costara realizar las separaciones necesarias. El bando establecía las medidas que debían tener los sepulcros, las características de las zanjas, el ancho de las calzadas, la altura de la barda del cementerio y los aranceles a pagar según el tipo de enterramiento. Igualmente advertía que los religiosos y las monjas no generarían pensión alguna por ser enterrados en este cementerio general. Ya al final, en su artículo vigésimo, ordenaba a los administradores del cementerio llevar un registro del nombre del difunto, sexo, edad, estado civil, naturaleza del deceso y parroquia a la cual hubiese pertenecido. Es evidente que este bando santanista puede considerarse como un puente entre las prácticas pretéritas y las necesidades de la época. Igual que en el antiguo régimen, el bando mantenía los privilegios de las corporaciones pero planteaba lo que en el futuro sería una de las piedras fundamentales de la Reforma juarista: la creación del Registro Civil. Un Estado moderno debía saber qué sucedía con sus habitantes, cuántos eran, de qué morían y dónde estaban enterrados.

Nueve años después, en marzo y agosto de 1842 el gobierno dictó medidas para remediar la infracción diaria que se hacía sobre las disposiciones en torno a la sepultura de los cadáveres. A pesar de todo tipo de edictos, los mexicanos seguían la costumbre de hacerlo en y alrededor de las iglesias. Asimismo ni las parroquias, ni los conventos, ni los escasos administradores de cementerios municipales remitían dato alguno sobre los fallecidos. Era la simulación que tantos males ha provocado y produce diariamente para el establecimiento de un auténtico Estado de derecho.

Para octubre, el mismo Santa Anna emitió otro decreto donde prohibía los entierros fuera de los lugares convenidos para ello.

Seguirían funcionando aunque ya estaban repletos, los panteones de San Fernando, Nuestra Señora de los Ángeles y Santa Paula; al mismo tiempo el gobierno santanista quiso interesar a los particulares para que invirtieran en la construcción de cementerios. Aquellos ganarían por la venta del terreno que ocupara cada una de las sepulturas, asimismo se les reservaba la administración del cementerio por un tiempo determinado y se les interesaba al señalarles que podrían sacar ganancias de todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de éste. No hubo respuesta porque los pocos interesados sopesaron el poco brillo que significaba ser dueño de un cementerio o panteón y fundamentalmente porque en el México de 1842, y posteriormente en 1854, el clero católico previno a los particulares sobre las penas que les caerían en este mundo, pero sobretodo cuando rindieran cuentas en el más allá, al quitarle a la Iglesia el monopolio que ella ejercía sobre las diversas cuestiones funerarias. Su derecho, decían los clérigos, se basaba en los textos de los santos padres, como en una compleja legislación surgida desde las mismas entrañas del papado. Sin duda eran cuestiones que preocupaban a los devotos mexicanos con posibilidades económicas.

Como pudo apreciarse líneas arriba, el propio Santa Anna intentó varias veces modificar las prácticas que sobre los enterramientos se hacían en la república, sin embargo, el triunfo de la Revolución de Ayutla que acabó con el santanismo marcó un punto y aparte en el desarrollo del México decimonónico. Cuando el historiador o el abogado del siglo XXI se preguntan el por qué del virulento enfrentamiento cuando el gobierno de Ignacio Comonfort y luego el de Benito Juárez trataron los asuntos de la secularización, posteriormente nacionalización de los bienes inmuebles de la Iglesia católica, la importancia del registro y matrimonio civil, el tema de las obvenciones parroquiales y la necesidad de secularizar los cementerios en México. La respuesta se ubica en esta auténtica Reforma que era sin duda un programa revolucionario; ella provocó la ojeriza del clero y también una inquietud fundamental en muchos mexicanos que eran fieles católicos.

cos, apegados a costumbres centenarias. Pero también individuos y conglomerados sociales sujetos de una construcción ciudadana, condición necesaria para el afianzamiento de un Estado moderno que ya para la segunda mitad del siglo se había relacionado con otros países donde existían diversas iglesias cristianas y que buscaba afanosamente relaciones comerciales e inversionistas extranjeros que bien pudieran ser anglicanos, luteranos, metodistas o judíos, los cuales al establecerse en México querían practicar su religión y no terminar sus días “como perros”.

El 30 de enero de 1857 el gobierno de Ignacio Comonfort, el cual contaba con facultades extraordinarias derivadas del Plan de Ayutla reformado en Acapulco y que además fue durante dos años un legislador paralelo al Congreso Constituyente de 1857, decretó la Ley para el Establecimiento y Uso de Cementerios, formada por 59 artículos y elaborada por el secretario de Gobernación, José María Lafragua, sin duda unos de los liberales moderados más preclaros del siglo. Un individuo que si bien entendía los cambios que necesitaba el país, también comprendía los sentimientos de los mexicanos. No quería legislar para una nación utópica sino para un país y unos ciudadanos concretos, los cuales llevaban en el pasado inmediato más de dos años de sorpresas mayúsculas, debidas éstas a las reformas libertarias que desde la breve administración de Juan Álvarez habían angustiado a tirios y troyanos.

La lectura completa de la Ley es muy interesante, pero en el presente caso, solamente nos referiremos a aquellos aspectos que se relacionan con el tema en cuestión. La Ley establecía un Registro Civil que serviría para instituir una estadística general del país. En casos de epidemia los médicos darían cuenta del estado de la enfermedad para que las autoridades tomaran las medidas conducentes. Por otro lado se señalaba que aquellos ingenieros civiles o militares o cualquier otra persona podrían presentar proyectos para la construcción de cementerios. Éstos deberían tener la capacidad suficiente para al menos contener los cadáveres que se generasen durante cinco años. La planeación del cementerio tendería a resaltar la decencia sin caer en la ostentación; el lugar se dividiría

en seis partes: cuatro para los que mueran de enfermedades comunes, uno para los fallecidos de enfermedades contagiosas y la última parte para los coléricos, los cuales no se exhumarían. Habría un departamento para párvulos y otro para eclesiásticos. Indicaba la conveniencia de plantar árboles de poco follaje; quedaban prohibidos los bailes y diversiones llamados velorios dentro del cementerio. Advertía en el artículo 25 un tema que ya no era nuevo: “quedá absolutamente prohibido las inhumaciones en templos... lugares cerrados o dentro de los pueblos... se castigará con una multa de cien a mil pesos”. Sólo podrían ser enterrados en lugares preeminentes los presidentes de la Republica, los arzobispos , obispos y los ministros de países extranjeros. Los religiosos y las religiosas podrían ser sepultados en los cementerios de sus conventos, pero estaba prohibido establecer sepulturas individuales en domicilios particulares. En los cementerios civiles las concesiones para ser sepultado serían ordinarias por cinco años y extraordinarias por veinticinco, pagando el respectivo arancel. Los sudarios, ropa o fragmentos de ella que se extrajeran de los sepulcros serían quemados inmediatamente; lo sepultureros no podrán desenterrar ningún objeto de las tumbas. La Ley señalaba que después de un pago módico señalado por el arancel, los particulares podrían hacer las pompas fúnebres y decoraciones de sepulcros teniendo como norma la modestia y el buen gusto. El cuidado y la vigilancia de los cementerios municipales estará a cargo de un director y por lo que toca a los actos religiosos por un eclesiástico capellán. Finalmente indicaba que los extranjeros de diversos cultos podrán establecer cementerios particulares, sujetándose siempre a las reglas de la presente Ley.¹¹

El decreto se promulgó poco menos de once meses antes que Comonfort siendo ya presidente constitucional apoyara un golpe de Estado en contra de la Constitución de 1857. En sus apuntes el otro presidente indicaba que se había convencido que todo el pro-

¹¹ *Ibidem*, pp. 65-76. Años después lo establecido en la presente ley dio origen a los panteones particulares como el inglés, español, francés e israelita.

ceso de reformas liberales sustentadas bajo su gobierno no eran las que el pueblo quería, y confundió los alzamientos militares reaccionarios con el verdadero sentimiento popular. Manuel Dobblado había señalado sobre las obvenciones parroquiales que los mexicanos sí estaban conscientes de lo exagerado del cobro que hacían los clérigos y de que sus ancestros, por trescientos años, habían pagado más de lo recibido por los religiosos. En este sentido el tema de los derechos para ser sepultado, las misas de difunto y otros más entraban en esa misma consideración del guanajuatense. Asimismo durante la guerra de Reforma pesaba en el ánimo de los beligerantes, el escandaloso debate entre Melchor Ocampo y “un cura de Michoacán”, el cual se ligaba al desafortunado e hipotético diálogo cuando un feligrés, “pobre de solemnidad”, al no poder pagar los derechos que importaba la sepultura recibió del cura la siguiente respuesta: “pues sálalo (a tu difunto) y cómetelo”. Lo que sí es cierto es que Melchor Ocampo influyó en el ánimo del presidente Juárez para llevar adelante las llamadas leyes de Reforma de 1859 a 1861. Edictos que como programa político, de consecuencias económicas y de importancia social, iban más allá de la defensa de una persona, de un régimen o de una Constitución que prácticamente no había tenido tiempo para mostrar sus virtudes y defectos. Las leyes de Reforma trataron de remediar conflictos que diariamente tenían que sobrellevar los mexicanos; al mismo tiempo aquellas leyes minaban de raíz las bases económicas del clero católico, lo que más le llegaba al mollear, diría Justo Sierra en *Juárez su obra y su tiempo*. Por eso el artículo 1o. del decreto del 31 de julio de 1859 que trata las Prevenções Relativas a Cementerios, Camposantos y demás Lugares que Sirven Actualmente para Sepultar señala claramente:

Cesa en toda la República la intervención que en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero, así secular como regular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aún las bóvedas de las iglesias catedrales y de los monasterios de señoritas,

quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos funcionarios respectivos no se podrá hacer ninguna inhumación. Se renueva la prohibición de enterrar cadáveres en los templos.¹²

El resto de los dieciséis artículos que contiene el ordenamiento seguían las mismas ideas modernizadoras que viniendo de tiempos de Carlos III en España, pasando por el santanismo y la Revolución de Ayutla, fijaban quiénes debían ser las autoridades en los cementerios, las características de éstos, la apertura de otros cementerios para los ministros de los diversos cultos cristianos, los tipos de enterramientos, los aranceles, etcétera. Pero también hay que conceder que al mismo tenor de lo proclamado por los liberales en Veracruz y respecto a lo que dictaba la modernidad del siglo XIX, años después, el emperador Maximiliano que puso especial cuidado en legislar sobre todos los aspectos de la vida del segundo Imperio, decretó en noviembre de 1865 la Ley sobre la Policía General del Imperio, que en sus artículos 207 a 213 siguió lo que respecto a la regulación en torno a los cementerios dictaba la cordura, la higiene y la dicha para con los súbditos mexicanos. Ya en tiempos de paz, el gobierno de Benito Juárez de nueva cuenta lanzó una convocatoria para que particulares invirtieran en la construcción de un cementerio municipal, “a semejanza del padre Lachaise en París o el de Saint James en Londres”. Igualmente estableció en el Código Civil de 1871, en su artículo 135, que ningún entierro se podría efectuar sin una autorización escrita dada por el juez del Estado Civil particularizando en el contenido de los siguientes artículos, los mismos datos para la estadística nacional, que el procedimiento en el supuesto caso de que el fallecido hubiera muerto en un hotel o en un barco de bandera mexicana.¹³

¹² Villalpando César, José Manuel, *op. cit.*, nota 2, p. 39.

¹³ Malamud, Carlos, *op. cit.*, nota 1, pp. 87-89. Por lo que se refiere al caso español y que coincide con los ordenamientos juaristas, por lo que podemos infer-

IV. EPÍLOGO

Lo que se aprecia a lo largo de estas páginas es que el tema de la muerte, el significado que reviste el entierro, la diversidad de los sepulcros y la cuestión de la secularización de cementerios están presentes, primeramente, como uno de los miedos y preocupaciones que definen a la humanidad desde los tiempos más remotos y en una segunda lectura, por la particularidad política que con importantes connotaciones económicas significaba todo lo relativo a la muerte para el clero católico, igual que para el gobierno mexicano. Aun más, para éste último, el significado de la reforma liberal juarista era un paso que México debía dar, en el caso que quisiera consolidar su modernización de acuerdo con cánones que dictaba el higienismo del siglo.

La muerte forma parte del ciclo de la vida, y los lugares adonde finalmente fueron a reposar los restos de lo que alguna vez fue un ser humano se convirtieron en lugares donde el familiar o el extraño podía rememorarlo, dilucidar la importancia de aquel personaje que de tan forma esplendorosa fue enterrado al interior de una pirámide, de una iglesia o en un mausoleo. En tiempos romanos las catacumbas albergaron a perseguidos de todo tipo y los cristianos las hicieron suyas, primero como lugar de reunión y oración, luego como referencia histórica de los difíciles primeros tiempos. Entre los siglos IV y XIX las formas de enterramiento se fueron complicando porque no solamente los restos de los gobernantes insignes llegaron naturalmente a los templos, sino que

rir una preocupación contemporánea en ambos gobiernos, José Pérez Gálvez señala que: “con anterioridad al 13 de noviembre de 1872, existían dudas acerca de la autoridad a quien correspondía tener las llaves de los cementerios, pues mientras la RO Real Orden del 18 de marzo 1861 resolvió que las tuviera la autoridad eclesiástica... para noviembre de 1871 se determinó que era la autoridad administrativa la que debía guardar las mencionadas llaves... El asunto se disipó cuando un año después se ordenó, en forma terminante, que cada cementerio tuviera dos llaves y que poseyera una la autoridad eclesiástica y otra la municipal”, *ibidem*, p. 273.

muchos otros individuos terminaron por rebosar en los interiores de catedrales, parroquias y claustros a lo largo de la cristiandad. Para los deudos, unos y otros los creyeron cercanos a la divinidad, al poder de intercesión de la virgen, al cotidiano y arduo trabajo que tienen que sobrellevar los santos. Pensemos tan solo en los magníficos mausoleos para los Habsburgo en los Capuchinos de Viena donde todavía el día de hoy flores adornan las tumbas de la emperatriz Elizabeth “Sisy” y Maximiliano de México. El mismo caso sucede en la Abadía de Westminster, en Saint Denis cerca de París o en el Pudridero de El Escorial. Durante siglos, el clero católico administró, cuidó y se benefició, de aquellos seres “preclaros” que sepultados bajo el velo protector de la iglesia buscaban un camino más fácil para obtener la salvación eterna; párrocos, capellanes, cofradías y corporaciones vivieron de tales privilegios y se enriquecieron en cantidades insospechadas. Cuando el desarrollo de la humanidad comprendió lo maléfico que eran las emanaciones fétidas que salían de los cuerpos en descomposición, los cuales estaban enterrados al interior de los templos o en cementerios dentro de las poblaciones, los gobernantes que se deben a sus gobernados y de acuerdo a la visión ilustrada, mandaron una reforma que durante dos siglos provocó enojos, rebeldías y condenas fulgurantes. España y México fueron teatro de semejante encono. El problema no se reducía al enfrentamiento entre la autoridad religiosa y la civil por un problema que tenía lo mismo connotaciones de higiene e importantes ingresos económicos, sino que se materializaba en costumbres de la vida cotidiana. Al respecto, Francisco Zarco utilizó los recursos literarios del costumbrismo para que su personaje *Fortún* relatase una experiencia cuando fue invitado a concurrir a un entierro en la ciudad de México. Un poco fastidiado, el personaje narraba que el difunto era padre de la muchacha que su amigo cortejaba y decía: asistir a un entierro es un asunto de compromiso y de cortesía. Las familias convidan al sepelio a los que tienen coche para que con su presencia realicen el evento y los dueños que lo poseen invitan a otros para

acompañarlos y no entristerse. Los que componen el cortejo piensan en todo menos en los deudos y mucho menos en el difunto. Y si en un duelo hay silencio y la gente está callada es de puro tedium, no por pesar en algo profundo, ni mucho menos porque respeten el dolor ajeno:

un entierro es un paseo para ciertas gentes, una obligación que impone el mundo a otras, un negocio para el cura y los sepultureros, una medida de higiene para la policía... y para el muerto no es nada, porque el alma al desprenderse del cuerpo resulta en carne inmunda... resulta para el estudio... para que cause miedo o se divierta con ella.¹⁴

En torno a una fecha clave en la cultura mexicana, el mismo Zarco continua narrando: los dobles de campanas anuncian el Día de Muertos. Es el día en que los vivos se acuerdan de los difuntos y *Fortún*, con gran precisión señalaba que los mexicanos celebramos a los muertos con el estómago. En este caso nuestro pueblo es muy español; en Semana Santa se harta de peces raros, en Nochebuena disfruta de la ensalada de betabel, durante las pascuas almuerza barbacoa, y el Día de Muertos es preciso comer mucha fruta y muchos dulces. Los últimos tienen figuras de calaveras, de ánimas del purgatorio, los juguetes son piras y también entierros. ¿Hay en todo ello una filosofía?, respondiendo *Fortún* agujonea: se nos quiere acostumbrar a la muerte y a contemplarla con indiferencia. Pero aquí en México, por donde quiera que el ciudadano vuelva los ojos encontrará montones de cadáveres:

¹⁴ Zarco, Francisco, *Un entierro*, Villegas Revueltas, Silvestre, “La experiencia literaria en Francisco Zarco, Clark de Lara Belem y Elisa Speckman Guerra, *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico*, Galería de escritores, México, UNAM, 2005, vol. III, p. 313.

En dónde está la Independencia? Murió de cretinismo... pereció el ejército y no en los campos de batalla, pereció después de haber enviudado de la disciplina y de la subordinación... murió el poder público víctima del onanismo administrativo... Los muertos pasan a mejor vida, pero los pueblos mueren para siempre... y quedan envueltos en el sudario de la infamia.¹⁵

¹⁵ *Ibidem*, p. 314